

AUTO No. 04288

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2009ER62756 del 07 de diciembre de 2012 dirigida por el señor JORGE EDUARDO ANGEL, en calidad de Representante Legal de PROTELA S.A., presentó solicitud de autorización para llevar a cabo actividad y/o tratamiento silvicultural para arbolado urbano, de unos individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la Avenida 26 No. 86-57, Barrio Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, de acuerdo a lo anterior, esta Entidad previa visita realizada el día 04 de enero de 2009, emitió el Concepto Técnico N° 2010GTS93 del 14 de enero de 2010, el cual determino viable la tala de dieciseis (16) individuos arbóreos, emplazados en espacio privado en la Avenida 26 No. 86-57, Barrio Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo y con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal respecto del cual se consideró viable su tala, liquidó y determinó que el autorizado debía pagar la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.984.297)**, equivalentes a un total de (27.35) IVPs y (7.74) SMLMV; en cumplimiento a la normativa establecida para estos efectos; de igual manera, liquidó por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000)**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que mediante Auto No. 1854 del 09 de marzo de 2010, dio inicio al trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad PROTELA S.A., identificada con Nit. 860.001.963-2, el cual fue notificado personalmente el 19 de marzo de 2010, con constancia de ejecutoria del 23 de marzo de 2010.

Que posteriormente se emitió la Resolución N° 2132 del 10 de marzo de 2010, y se autorizó a PROTELA S.A., identificada con Nit. 860.001.963-2, a través de su Representante legal o quien hiciera sus veces, para efectuar las actividades y/o tratamientos silviculturales, considerados técnicamente viables a través del Concepto

AUTO No. 04288

Técnico N° 2010GTS93 del 14 de enero de 2010, en la Avenida 26 No. 86-57, Barrio Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 19 de marzo de 2010 al señor CARLOS FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.202.230 de Bucaramanga, en su calidad de autorizado. Con constancia de ejecutoria de fecha 29 de marzo de 2010.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo se ordenó al beneficiario de la autorización garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, pagando la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.984.297)**, equivalentes a un total de (27.35) IVPs y (7.74) SMLMV; en cumplimiento a la normativa establecida para estos efectos; de igual manera, liquidó por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTISEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$26.100)**, en virtud de la normatividad vigente para la época, como saldo restante por pagar por parte del autorizado.

Que, continuando con el trámite Administrativo, esta Autoridad Ambiental a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento -Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 04 de diciembre de 2012, en la Avenida 26 No. 86-57, Barrio Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 09462 del 28 de diciembre de 2012.

Que el Concepto técnico *ibidem* en su acápite de resumen, determinó que se ejecutaron las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, así mismo se indicó que durante la visita se obtuvieron las copias de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento con recibo No. 755627 por valor de **\$3.282.048** y otro recibo con No. 755633 por valor de **\$26.100**.

Que teniendo en cuenta lo anterior se revisó el expediente **SDA-03-2010-175**, y se verificó que a folio 128 obra recibo de pago No. 874476-461408 del 03 de enero de 2014, por valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$695.249)**, correspondiente al saldo pendiente por sufragar, por concepto de compensación; que por otro lado a folio 89 obra Memorando interno de esta entidad, mediante la cual se envían soportes de pago de una serie de actos administrativos, dentro de los cuales se observa que el recibo de pago correspondiente a la suma de **VEINTISEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$26.100)**, de PORTELA S.A., atendiendo a la Resolución 2132 de 2010, se encuentra dentro de dicho listado, verificando con ello que el recibo de pago fue aportado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias

Página 2 de 6

AUTO No. 04288

ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...), concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

AUTO No. 04288

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que según el Decreto Distrital 472 de 2003, vigente desde el 23 de diciembre de 2003 al 22 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal a), del artículo 12 confirió a la autoridad ambiental la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal e), del artículo 12 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), *“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, estipuló en su artículo 6, numeral 16, que la autorización de talas del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA.

AUTO No. 04288

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que teniendo en cuenta que mediante Concepto Técnico 2010GTS93 del 14 de enero de 2010, se estableció que el autorizado debía cancelar por concepto de compensación la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.984.297)**, que según lo verificado mediante Concepto Técnico de Seguimiento No. DCA 09462 del 28 de diciembre de 2012, canceló la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.282.048)**, por lo que posteriormente mediante requerimiento radicado No. 2013EE172047 del 16 de diciembre de 2013, el autorizado procedió a cancelar el restante por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$695.249)**, dando así cumplimiento al pago por concepto de compensación.

Que en cuanto al pago por evaluación y seguimiento se verificó mediante recibo No. 699712-286527 del 30 de enero de 2009 por valor de **VEINTITRES MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$23.100)**, y recibo de pago No. 765633-352666 del 21 de diciembre de 2010 por valor de **VEINTISEIS MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$26.100)**, del cual el último pago se puede verificar mediante lo establecido en el memorando interno No. 2011IE268 del 06 de enero de 2011, donde se certifica el recibo de unos soportes de pago, dentro de los cuales se encuentra la Resolución 2132 de 2010.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo autorizado mediante Concepto Técnico 2010GTS93 del 14 de enero de 2010 y la Resolución N° 2132 del 10 de marzo de 2010, además de lo verificado en el expediente **SDA-03-2010-175** esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente ibídem, toda vez que se dio cumplimiento a los pagos por conceptos de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatorias que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Autoridad Ambiental, las cuales se encuentran contenidas en el expediente **SDA-03-2010-175**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo **SDA-03-2010-175**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la sociedad **PROTELA S.A.**, identificada con Nit. 860.001.963-2, en la Transversal 93 No. 65 A - 82, en la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 04288

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente decisión, una vez en firme, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo –Decreto 01 de 1984.

COMÚNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de noviembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	18/09/2017
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	23/11/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/11/2017
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------